



GOBIERNO
DE ESPAÑA

OFICINA DE EXTRANJERIA

Reg. Nº:
S2016/38001/NReg:66983/RG:2212
Fecha: 05/09/2016

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
SANTA CRUZ DE TENERIFE
OFICINA DE EXTRANJERIA

NOTIFICACIÓN

S/Ref		
N/Ref	380020150005	NA3800033100001206123
Fecha	30/08/2016	
Asunto	Estimación Recurso de Alzada Residencia Familiar Ciudadano/a de la Unión	CALLE JORGE MANRIQUE, 2 Pl: 05 Pt: G 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

La Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife dicta el 30 de agosto de 2016 la siguiente resolución:

“VISTA la propuesta de resolución del recurso de alzada del expediente tramitado por la Oficina de Extranjería, relativo a la concesión de autorización de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión, solicitada por el/la extranjero/a de nacionalidad CUBANA, D/D: [REDACTED] con NIE [REDACTED], conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadano/as de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

HECHOS

La solicitante acredita documentalmente cumplir con los requisitos legales para la concesión de la autorización de residencia de familiar de Ciudadano/a de la Unión. La recurrente entró en España el 1 de septiembre de 2015 al estar en posesión de un visado de familiar UE/EEE/SUIZA (CUBCU1ESC) expedido por la embajada de España en la Habana. Por tanto, tal y como aduce Doña [REDACTED] García “se le concede el visado, tras la aportación de la documentación acreditativa de estar a cargo”. En consecuencia y en aplicación de la doctrina de actos propios (Sentencia del Tribunal Supremo 30 de octubre de 1995), la resolución de la Oficina de Extranjería no puede de acuerdo al principio de buena fe y a la exigencia de observar un comportamiento coherente denegar la autorización de residencia en base a que “no queda acreditada que el/la interesado/a, de 23 años de edad, haya vivido a cargo de el/la ciudadano/a español/a citado/a...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 240/2007 delimita en su artículo 2 el ámbito de aplicación a miembros de la familia del ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea. Así, en su apartado c) concreta que se aplica “a sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintitún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces”.

A su vez, el artículo 4.2 del mencionado Real Decreto establece que:

Los miembros de la familia que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento (CE) 539/2001, de 15 de marzo, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión o se reúnan con él.

Por su parte, el artículo 8 del RD 240/2007 estipula que los miembros de la familia de un ciudadano/a de un Estado Miembro de la Unión Europea que cumplan las formalidades previstas tienen derecho a residir en España por un período superior a tres meses

Finalmente, la competencia para la resolución del recurso de alzada la ostenta el Subdelegado del Gobierno pues la concesión de estas autorizaciones de residencia corresponde al Jefe de la Oficina de Extranjería de la provincia donde el interesado fije su residencia, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª del expresado Real Decreto.

En base a lo anteriormente expuesto, la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife **RESUELVE**:

Estimar el recurso de alzada y en consecuencia que se expida la tarjeta de residencia de familiar de ciudadana de la Unión a Doña [REDACTED] con NIE [REDACTED] cuya vigencia se prolongará hasta el 31/08/2020.

Asimismo, se informa que en caso de fallecimiento, salida de España, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal, o cancelación de la inscripción como pareja registrada de el/la ciudadano/a de la unión, o en su caso del titular del derecho (ciudadano/a de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo), los familiares tendrán la obligación de comunicar esta circunstancia a la autoridad competente. El incumplimiento de esta imposición puede dar lugar a la extinción de la presente concesión de acuerdo con los plazos establecidos en el citado Real Decreto 240/2007.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advertido de que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 115 y concordantes de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero”.

Le notifica lo anterior



EL JEFE DE LA OFICINA A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Elzear de Fuentes-Bonafont

